



AYUNTAMIENTO DE  
**PUERTOLLANO**

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13**

### **TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA**

#### **ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible viene determinado por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales detallados en las Tarifas.

#### **ARTICULO 3. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **ARTICULO 4. CUANTIA**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, S.A. con C.I.F.: A-82018474, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de las Ley 15/1987, de 30 de julio.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**I. PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE DISTRIBUCION Y DE REGISTRO, CABLES, RAILES Y TUBERIAS Y OTROS ANALOGOS.**

<b>EPIFRAFE</b>	<b>EUROS</b>
1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre.	12,00
2.Transformadores colocados en quioscos. Por cada m <sup>2</sup> o fracción al semestre.	60,08
3.Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre.	12,00
4.Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre.	0,67
5.Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre.	0,67
6.Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre.	0,67
7.Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización al semestre.	0,67
8.Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre.	0,67

**II. POSTES**

<b>EPIFRAFE</b>	<b>EUROS</b>
1. Postes con diámetro superior a 50 cm. Por cada poste y semestre.	60,08
2. Postes con diámetro inferior a 50 cm y superior a 10 cm. Por cada poste y semestre.	48,03
3. Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre.	36,07

**ARTICULO 5.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

**ARTICULO 6. OBLIGACION DE PAGO**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesionarios de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese este Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.  
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

#### **ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN**

En el caso de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, los sujetos pasivos del tributo estarán obligados a presentar, en los quince primeros días de cada trimestre natural, declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Puertollano, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

La Administración Municipal practicará liquidaciones en base a los importes declarados por las empresas.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

